



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.109
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **29 de Diciembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HKN-13551	EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO	3	24/12/2020	PARV No.779	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-13551 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.106.045), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 446 del 11 de Diciembre de 2020. NO APROBAR la solicitud de prórroga de la Etapa de Exploración solicitada mediante radicado No. 2020000887302 del 27 de noviembre de 2020, presentada por el señor JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO como representante legal de CATCOAL S.A.S. sociedad titular del Contrato de Concesión HKN-13551, teniendo en cuenta, lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto técnico PARV No.446 del 11 de diciembre de 2020.



					REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKN-13551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen modificación de los FBM anuales de 2018 y 2019, con sus respectivos planos. De conformidad, con lo señalado en Concepto Técnico PARV 446 del 11 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HKN-13551, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que presente un cronograma de actividades a realizar durante el periodo de la prórroga de la Etapa de Exploración solicitada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del concepto técnico PARV No.446 del 11 de diciembre de 2020. Se informa a los titulares que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de prórroga de la Etapa de Exploración del Contrato HKN-13551, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.HKN-13551, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
--	--	--	--	--	---



					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.HKN-13551, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 446 de 11 de Diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---



						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KEM-15151	<i>EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFINA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ</i>	5	24/12/2020	PARV No.780	Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-15151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003991, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de \$178.709.800 de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 455 del 22 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020. De conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV 455 del 22/12/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la modificación del PTO, realizando el respectivo estudio para el mineral de interés, estimación de los recursos y reservas conforme al estándar



					Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minera, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.10.1 del concepto técnico PARV No.455 del 22 de diciembre de 2020. Se informa a los titulares que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Adición de mineral, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.KEM-15151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas
--	--	--	--	--	---



						establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 455 de 22 de Diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GJP-151	<i>MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA</i>	5	24/12/2020	PARV No.781	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 526 del 25 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 20192019 junto con su plano anexo por medio de la plataforma del Anna Minería, de acuerdo a lo expuesto en



					el Concepto Técnico PARV No. 454 de 21 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCOS ELIAS ARDILA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.013, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.168.496 y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.712.056, en su calidad de beneficiarios del título minero N° GJP-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.286.056) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del octavo (8) año de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.286.056) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del octavo (8) año de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	---



					para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCOS ELIAS ARDILA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.013, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.168.496 y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.712.056, en su calidad de beneficiarios del título minero N° GJP-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CUARENTA Y MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$140.453.994), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$140.453.994), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	--



					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. GJP-151, a la fecha del presente Concepto Técnico y según lo identificado mediante imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-GJP151_COMP_22 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, no es posible evidenciar la
--	--	--	--	--	---

					explotación del material referenciado en la visita de fiscalización, sin embargo, teniendo en cuenta que en el auto PARV No. 878 del 26 de noviembre de 2019 el cual acoge dicho informe se expone “INFORMAR a los titulares señores Marcos Elías Ardila Vega, Sebastián Jafet Ardila Hurtado y Alfonso De Jesus Saade Mejia, que con relación al cargue de material que se encontraba acopiado y a la volqueta, que según lo manifestado por las personas que se estaban desarrollando dicha actividad, el material iba con destino a una obra de un parque en el municipio del El Paso de acuerdo a lo expresados por los mismos, las actividades señaladas no contaban con autorización o permiso de los titulares, por lo anterior se recomienda a los concesionarios dar aplicación al artículo 164 de la Ley 685 de 2001, dando aviso a la Autoridad Municipal competente informándoles del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales, en un área concesionada e inscrita en el Registro Minero Nacional.” Por lo anterior, no se considera necesario solicitar al equipo de observación geoespacial el análisis en profundidad del caso. 4. Informar que el Contrato de Concesión No. GJP-151 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 294 de 14 de agosto de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 454 de 21 de diciembre de 2020. 7. Informar que mediante Resolución PARV 011 de 10 de mayo de 2013 notificada por estado jurídico No. 029 del 14 de mayo de 2013; Auto PARV No. 0512 de fecha 05 de junio de 2015 notificada por estado jurídico No. 030 de 05 de junio de 2015; Auto PARV No. 0686 del 12 de julio de 2016 notificada por estado jurídico No. 038 de 22 de julio de 2016; Auto GSC-ZN No. 0162 del 14 de diciembre de 2017 notificada por estado jurídico No. 037 de 26 de diciembre de 2017; Auto PARV No. 206 del 12 de marzo de 2018 notificada por estado jurídico No. 007 de 14 de marzo de 2018; Auto PARV No. 399 del 07 de junio de 2018 notificada por estado jurídico No. 018 de 08 de junio de 2018; Auto PARV No. 559 del 15 de agosto de 2018 notificada por estado jurídico No. 030 de 17 de agosto de 2018, le fueron
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 11 de 58

						realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEB-09391-1	MÁRMOLES VENECIANOS LTDA	5	24/12/2020	PARV No.782	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEB-09391-1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 01 de junio de 2017, con número de solicitud FBM2017060111935, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2016, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 25 de julio de 2017, con número de solicitud FBM2017072517875, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de marzo de 2018, con número de solicitud FBM2018030824347, dado que se encuentra bien



					diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 13 de agosto de 2018, con número de solicitud FBM2018081331066, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de mayo de 2019, con número de solicitud FBM2019050838759, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 6. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 2 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020012245502, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 7. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de AnnA Minería el 29 de agosto de 2020, con número de evento 134263 y número de radicado 3854-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo # 2. Planos de labores del año reportado. 8. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran bien liquidados.
--	--	--	--	--	--



					9. Aprobar el pago correspondiente al segundo año del canon superficiario de Exploración de acuerdo a lo considerado en el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020. 10. Aprobar el pago correspondiente al tercer año del canon superficiario de Construcción y Montaje de acuerdo a lo considerado en el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presente el los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental No. DL023221, expedida por Aseguradora CONFIANZA S.A., allegada mediante radicado No. 20201000658512 del 13 de agosto de 2020, debido a que el objeto no es correcto con referente a la etapa contractual que está amparando, ya que el título minero se encuentra en etapa de explotación, conforme al numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 453 de 21 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 58

					a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 243 de 21 de julio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 453 de 21 de diciembre de 2020. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 1564 de fecha 01 de octubre de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 069 de 06 de octubre de 2014, Auto PARV Nro. 032 de 29 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 13 de febrero de 2018, Auto PARV No. 734 del 13 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 de 17 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 137 de fecha 11 de marzo de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 031 el día 12 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017; presentación de corrección de la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.3., del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; presentación del plano actualizado del área del título minero, y presentación respectivo trámite o estado de licenciamiento ambiental adelantado ante la autoridad ambiental competente o en su defecto ante el Ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra como lo manifiesta el titular en su radicado No. 20195500836362 de fecha 19 de junio de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 16 de 58

						7. Informar que según lo evaluado en el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago correspondiente al segundo año del canon superficiario de Exploración por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.690) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 8. Informar que según lo evaluado en el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago correspondiente al tercer año del canon superficiario de Construcción y Montaje por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.518) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	3	28/12/2020	PARV No.783	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20253 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S APROBACIONES 1- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado en la herramienta web AnnaMinería el día 06 de diciembre 2020, mediante evento No. 186905 y radicado No. 16943-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.



					2- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 06 de diciembre 2020, mediante evento No. 186904 y radicado No. 16942-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3- Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 06 de diciembre 2020, mediante evento No. 186902 y radicado No. 16940-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 06 de diciembre 2020, mediante evento No. 186899 y radicado No. 16939-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5- Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 06 de diciembre 2020, mediante evento No. 186859 y radicado No. 16923-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 6- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 06 de diciembre 2020, mediante evento No. 186858 y radicado No. 16922-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 7- Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 05 de diciembre 2020, mediante evento No. 86854 y radicado No. 16921-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
--	--	--	--	--	--



					8- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 14 de diciembre 2020, mediante evento No. 187896 y radicado No. 17178-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 9- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla Miscelánea correspondiente a trimestre I del año 2018 presentadas en Cero (0). 10- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla Miscelánea correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. 11- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla Miscelánea correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que en el respectivo Informe de Visita se detallará el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los Auto PARV No. 367 del 24 de mayo de 2018, PARV No. 214 del 14 de marzo de 2018 y PARV No. 529 del 15 de mayo de 2019. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 3.13. del Concepto Técnico PARV NO. 457 del 23 de diciembre de 2020. 2- En atención a lo consignado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 457 del 23 de diciembre de 2020, el requerimiento bajo apremio de multa impartido en el Auto PARV No. 409 del 26 de agosto de 2020, consistente en : “ Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que lo plasmado en la modificación del PTO aprobado mediante Auto PARV No. 214 del 14 de marzo de 2018, no es realidad a lo impuesto en la Licencia Ambiental Resolución No. 1474 del 06 de junio de 2014. Para lo cual se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 58

					otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 312 del 20 de agosto de 2020.”; no es procedente. 3- Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253 que se encuentra en evaluación el acogimiento al Derecho de Preferencia solicitado mediante radicado No. 20189060275022 del 12 de marzo de 2018, por lo tanto, en caso de que se otorgue dicho trámite a la sociedad titular por parte de la entidad minera, estos deben de presentar la nueva Viabilidad Ambiental teniendo en cuenta los nuevos parámetros aprobados en el PTO. 4- Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Licencia de Explotación No. 20253 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5- Informar que el mineral otorgado mediante la Licencia de Explotación No. 20253 es Arcilla Miscelánea. 6- Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que para la suscripción del Contrato de Concesión, la Licencia de Explotación No. 20253, tiene una vigencia de Diez (10) años contados a partir de del 18 de agosto de 2008 hasta el 18 de agosto de 2018, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en Treinta (30) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras. 7- Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARV No. 457 del 23 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 58

						8- Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería los Conceptos Técnicos PARV No. 412 del 30 de octubre de 2020 y el PARV No. 457 del 23 de diciembre de 2020, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 20253, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva de esta acto administrativo. 9- Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Licencia de Explotación No. 20253 causadas hasta la fecha de la elaboración del Concepto Técnico PARV No. 457 del 23 de diciembre de 2020, el titular se encuentra al día en sus obligaciones. 10- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 457 del 23 de diciembre de 2020. 11- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEC-11441	INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA	2	28/12/2020	PARV No.784	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEC-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que el título minero a la fecha NO cuenta con plan minero aprobado y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental). 2- Informar que mediante Auto PARV No. 747 del 31 de octubre de 2017 y PARV No. 538 del 21 de mayo de 2019; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 21 de 58

					administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 141 del 23 de diciembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONARIA S.A		28/12/2020	PARV No.785 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NGG-10441 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 22 de 58

					que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 458 de 24 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NGG-10571	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	28/12/2020	PARV No.786 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NGG-10571 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un



					nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 459 de 24 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NGG-11091	YUMA CONCESIONARIA S.A		28/12/2020	PARV No.787 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NGG-11091 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario: APROBACIONES



					1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 460 de 24 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 25 de 58

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	28/12/2020	PARV No.788	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SE8-08181 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 26 de 58

						a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 461 de 24 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	28/12/2020	PARV No.789	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-13242X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020, conforme a lo observado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV No. 462 de 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional



						de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 462 de 24 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21850	EL CARMEN MINING COMPANY	3	28/12/2020	PARV No.790	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 58

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21850, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal-EPP de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un
--	--	--	--	--	--



					nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 143 de 23 de diciembre de 2020. 4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de La Guajira que en el Informe de Visita Integral PARV No. 143 de 23 de diciembre de 2020 se evidenció la falta de: implementación del plan de capacitación al personal de la titular minera, y de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 30 de 58

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAG-082	MINERAL CORP S.A.S	6	28/12/2020	PARV No.791 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERAL CORP S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0018 del 07 de enero de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 14 de enero de 2016, relacionado con la instalación de señalización de tipo informativa que dé claridad e indique la existencia de un área concesionada para el desarrollo de un proyecto minero bajo el Contrato de Concesión No. HAG-082. 2- Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, se observaron vestigios en el terreno asociados a trabajos recientes de arranque y transporte en un sector de la misma; en este sentido, vale la pena mencionar que, dichas operaciones que actualmente están siendo adelantadas por un operador minero sí corresponden con la etapa contractual (Explotación) y, aunque se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado y en la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016), no se ajustaban a las áreas de explotación señaladas en el plan minero aprobado.



					3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 4- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082 que, frente a las presuntas perturbaciones expuestas por las personas encargadas de atender la visita de fiscalización, que se vienen desarrollando por terceras personas dentro del área del citado título minero, como responsable del área concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. 5- Informar que frente a los requerimientos solicitados en el Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, tales como: introducir correctivos en el procedimiento implementado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto y su respectiva distribución por cada mineral declarado en regalías (arenas y gravas); presentar justificación, junto con los soportes que considere necesarios, para sustentar los porcentajes utilizados para discriminar los volúmenes de producción obtenidos en bruto para cada periodo causado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por las personas encargadas de atender la visita de fiscalización adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, el volumen en crudo es discriminado con base en un porcentaje constante, de la siguiente manera: 48% arenas y 52% gravas, sin embargo, dicha información es incongruente con lo plasmado en el plan minero aprobado, en el que quedaron consignados los siguientes porcentajes: 55,5% arena y 44,5% grava en los volúmenes extraídos de las dársenas; y 67,3% arena de cantera y 32,7% grava de cantera en los volúmenes extraídos de las llanuras de inundación; actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación del proyecto minero; acogerse a lo aprobado en el Programa
--	--	--	--	--	--

					de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: las zonas de explotación allí definidas, el método de explotación, el dimensionamiento geométrico del mismo, los volúmenes de explotación anual, etc; instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo y/o abandonado) y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.); publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar dentro del área de la citada concesión minera, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas desarrolladas, en la planta de beneficio (trituradora) y en las zonas de acopio, ajustar las zonas proyectadas para la explotación minera, teniendo en cuenta que, los sectores de explotación señalados en el plan minero aprobado a través del Auto PARV No. 151 del 28 de enero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 31 de enero de 2019), vigente a la fecha del presente Informe Técnico, se superponen parcialmente con la exclusión estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta de Contrato suscrita 11 de octubre de 2006, que corresponde al área del Título Minero No. 0235-20; no se hará pronunciamiento alguno, como quiera que mediante Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019, se declaró la CADUCIDAD y la TERMINACION del Contrato de Concesión No. HAG-082 6- Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, para que se abstenga de adelantar labores de explotación minera por fuera del área que le fue concesionada. 7- Reiterar la medida impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, que fue notificada en el desarrollo de la citada diligencia a las personas encargadas de las operaciones mineras, consistente en: “La planta trituradora no podrá colocarse en operación, hasta tanto se superen los problemas estructurales que conllevaron a que cediera la pared o muro de contención”. Vale la pena mencionar que, la citada planta de beneficio no cuenta con los permisos ambientales correspondientes para su respectiva operación, teniendo en cuenta que su montaje se realizó por fuera de la zona autorizada por la
--	--	--	--	--	---



					Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO y en la parte motiva de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. 8- Reiterar la medida impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, que fue notificada en el desarrollo de la citada diligencia a las personas encargadas de las operaciones mineras, consistente en: “Suspender las actividades mineras desarrolladas por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el plan minero aprobado”. 9- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, que para la evaluación de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020, una vez se presenten dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020. 10- Informar que el Contrato de Concesión No. HAG-082, fue otorgado para la Exploración técnica y la Explotación económica, de un yacimiento de “CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, sin embargo, esto no significa que automáticamente se puedan explotar todos los minerales encontrados en el área concesionada, siendo necesario para ello que, a partir de las labores de exploración adelantadas, el titular presentara para la aprobación de la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el que se definieran claramente los minerales proyectados para explotación. Aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, el referido título minero cuenta con plan minero aprobado, en el que se estableció la explotación de gravas y arenas, minerales distintos al objeto contractual y, dadas las variables técnicas descritas en el citado documento técnico, en ningún momento se demostró que estos se encontraran en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 de la Ley 685 de 2001, es decir, que se hallaran en liga íntima, estuvieran asociados o fueran subproducto del mineral concesionado, motivo por el cual, la sociedad titular debió solicitar que su concesión se extendiera a dichos minerales y, con base en
--	--	--	--	--	--



					esta, se suscribiera un acta de adición para su respectiva anotación en el Registro Minero Nacional. 11- Informar que una vez revisados los Autos, Resoluciones, Conceptos Técnicos e Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se observó que, en los antecedentes descritos en los citados documentos, se hace mención a la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, acto administrativo que no corresponde al Contrato de Concesión No. HAG-082, teniendo en cuenta que, con dicha providencia se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad de explotación de material de arrastre (Río San Antonio), adelantada por el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARREZ, en torno al Título Minero No. 0235-20, cuya área se encuentra ubicada en una zona exclusión dentro de la concesión minera objeto del presente Informe Técnico. Lo anterior, para que sea tenido en cuenta en las actuaciones administrativas subsiguientes. 12- Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: “ En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, se identificó un frente de explotación de cantera por bancos escalonados (coordenadas: N1545013 - E1077569), cuyas labores extractivas se extendieron por fuera del área de la concesión minera y de la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016)” 13- Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: “De acuerdo con lo observado en el recorrido de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 58

					inspección de campo adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, el montaje de la planta trituradora (coordenadas: N1544303 - E1077708), se llevó a cabo en una zona ubicada por fuera del polígono delimitado en la parte motiva de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, donde se autorizó ambientalmente la instalación y operación de la misma; así mismo, vale la pena mencionar que, con base en el desarrollo de la citada diligencia, se exponen a continuación, los siguientes aspectos: no se observaron obras de drenaje para el manejo de agua y/o escorrentías en la planta de beneficio, que permitan el asentamiento de los sedimentos para evitar que fluyan hacia las fuentes hídricas cercanas, o se depositen en otros lugares; se ha llevado a cabo la remoción de capa vegetal, que no ha sido ubicada en las zonas dispuestas para tal fin, para su posterior utilización en las labores de recuperación y/o restauración de las zonas intervenidas; y se observaron algunos troncos de árboles con raíces expuestas a la intemperie, producto de las labores extractivas realizadas en su contorno.” 14- Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en atención a la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: “Teniendo en cuenta que, en el área del Contrato de Concesión No. HAG-082, se vienen desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y el montaje de una planta trituradora por fuera del polígono definido por la autoridad ambiental competente, que al momento de la visita de fiscalización presentaba algunos problemas estructurales; que conllevaron a que se impusieran medidas de suspensión pertinentes.” 15- Dar traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 58

					siguiente: “Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, se identificaron deficiencias sobre algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), que se citan a continuación: no se cuenta con brigadas de emergencias, no se cuenta con plano de riesgos de la cantera, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no se encuentran publicados.” 16- Informar que teniendo en cuenta lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 4 y 5 de noviembre de 2020, se estableció desde el punto de vista técnico que, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, culminó los trabajos de construcción y montaje de la planta trituradora localizada en las coordenadas: N1544334.33 - E1077712.99, omitiendo para ello, la suspensión requerida a través del Auto PARV No. 762 del 26 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 083 de fecha 27 de septiembre de 2019) y sin haberse corroborado por parte de la autoridad minera, para el levantamiento de la citada medida, el uso de los Elementos de Protección Personal (EPP) y de los equipos adecuados para trabajos en alturas por parte de los trabajadores mineros. 17- Informar que mediante Auto PARV No. 717 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 044 de fecha 23 de octubre de 2018, y el Auto PARV No. 0018 del 07 de enero de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2016; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 18- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020. 19- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						21- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0191-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	4	28/12/2020	PARV No.792	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0191-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A&G EMPRESA UNIPERSONAL. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación que han sido intervenidos, especialmente, para que estos sean de fácil ubicación e identificación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas del proyecto minero, especialmente sobre aquellas que son utilizadas cuando se realizan las operaciones mineras (dirección, límite de velocidad, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento periódico de las vías internas del proyecto minero, en el que se incluya entre otras cosas, la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de las mismas para el manejo de escorrentías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo



					115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en la que se contemple la realidad y/o condiciones actuales del proyecto minero, especialmente, lo relacionado con los niveles de producción proyectados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 12. Del Informe de Visita PARV No. 147 del 23 de diciembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya obtenido producción (0) durante el periodo correspondiente. 2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, que las labores extractivas en el área concesionada, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo por medio del cual se le impuso el instrumento ambiental correspondiente. 3- Continuar con el trámite ordenado mediante Auto PARV No. 783 del 02 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 086 del 3 de octubre de 2019, que se dispuso: “REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación-Grupo de Modificación de títulos, solicitud de modificación de la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 A&G EMPRESA UNIPERSONAL, ya que al revisar el Catastro Minero Colombiano - CMC, aparece como A Y G EMPRESA UNIPERSONAL, siendo esto incorrecto (...)”. 4- Informar que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. 0191-20, sean realizadas en época de verano,
--	--	--	--	--	--

					teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando crece el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo. 5- Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0191-20, para el período comprendido entre agosto del año 2019 y octubre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para tomar decisiones frente a las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período. 6- Informar que mediante Auto PARV No. 0298 del 21 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 025 de fecha 27 de junio de 2017, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 147 del 23 de diciembre de 2020. 8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 40 de 58

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFQ-09091	MARÍA OLINTA GUERRERO DURÁN, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES	5	28/12/2020	PARV No.793	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFQ-09091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y ajustar los frentes de explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.), de conformidad con el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la reconformación y/o adecuación de todos los taludes que presentan zonas de fracturamiento y desprendimiento de materiales, especialmente a los identificados en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 10 de noviembre de 2020, ubicados en las siguientes coordenadas: N1503787 - E1050560; N1503858 - E1050699 y; N1503811 - E1050603, de conformidad con el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de

					documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de aguas superficiales y subterráneas, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación intervenidos y en las vías internas desarrolladas, especialmente a aquellas que dan acceso a los frentes de explotación, de conformidad con el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el mantenimiento y/o adecuación de todas las vías del proyecto minero, especialmente a aquellas que dan acceso a los frentes de explotación intervenidos, de conformidad con el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conformen bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en las vías internas del proyecto minero, que sirvan como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirvan como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización informativa y preventiva en todos los taludes que presentan zonas de fracturamiento y desprendimiento de materiales, de tal forma que sean identificados como zonas de riesgo por desprendimiento de rocas, de conformidad con el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en la que se contemple la realidad y/o condiciones actuales del proyecto minero, especialmente, lo relacionado con los niveles de producción proyectados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, les asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando la producción del mineral proyectado para explotación, de acuerdo con el plan minero aprobado, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
--	--	--	--	--	--



					2. Solicitar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IFQ-09091, para el período comprendido entre octubre del año 2019 y noviembre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período. 3. Informar que se entienden por subsanados de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 166 de 17 de septiembre de 2018, los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0554 de fecha 07 de junio de 2016 y Auto PARV No. 710 de fecha 12 de octubre de 2018, relacionados con: realizar la restauración de las bermas de seguridad tanto en los frentes de explotación como en las vías (1), y la implementación del procedimiento de control a la producción (2). 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 148 de 23 de diciembre de 2020. 5. Informar que por error involuntario se dispuso en el Auto PARV No. 758 del 25 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019, se dispuso: ““ENTEDER por subsanado los requerimientos realizado bajo apremio de multa mediante Autos realizar la adecuación y reconfiguración de los taludes teniendo en cuenta que no concuerdan con lo estipulado en el PTO (...)”, lo cual no corresponde a lo concluido en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 166 del 17 de septiembre de 2019, derivado de la inspección de campo adelantada el 14 de agosto de 2019, en el que se estableció claramente que no se había dado cumplimiento a lo antes descrito, así mismo, en la inspección de campo realizada el día 10 de noviembre de 2020, se estableció desde el punto de vista técnico que persiste la situación antes descrita. En consecuencia, se procede a requerir la mencionada No Conformidad en el presente auto. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 758 del 25 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019,
--	--	--	--	--	---



					le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 de 23 de diciembre de 2020 se evidenció: un frente de explotación (ubicado en las coordenadas N1503726 - E1050098) que fue intervenido en su momento con actividades extractivas mineras y que, a la fecha de la citada diligencia, se encontraba abandonado cubierto de maleza, es decir, que no se adelantaron labores de restauración y/o recuperación morfológica y ambiental, incumpliendo la obligación estipulada en el numeral 31 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 1187 del 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental que cubre la actividad minera dentro del Contrato de Concesión No. IFQ-09091, que a continuación se transcribe: “Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GH2-101 IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	28/12/2020	PARV No.794



					Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros GH2-101 y IE4-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S. APROBACIONES 1- Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que se evidencia que los mismos no cuentan con Instrumento Ambiental emitidos por la autoridad ambiental competente. 2- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de los títulos mineros modalidad contrato de concesión No. GH2-101 e IE4-11401. 3- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente. 4- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que una vez aprobada la integración de áreas y elaborada la correspondiente minuta inscrita en Registro Minero Nacional, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado teniendo en cuenta lo estipulado en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería, el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 5- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que el Concepto Técnico PARV No. 448 del 14 de diciembre de 2020, se emitió con base en la información suministrada en el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE y sus anexos, siendo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 46 de 58

						la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de los títulos mineros en su modalidad de Contratos de Concesión No. GH2-101 e IE4-11401, como parte del trámite de Integración de Áreas y de los profesionales que lo refrendan. 6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 448 del 14 de diciembre de 2020. 7- Informar que en ningún caso la corrección efectuada dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales. 8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V.& CIA S.C.A.	3	28/12/2020	PARV No.795	Una vez verificado el expediente digital del título minero GF7-143 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: APROBACIONES APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$145.869.899 más intereses de \$33.896.607 según lo evaluado en el Concepto Económico No. GRCE 0294-2020 del 28 de septiembre de 2020. APROBAR el Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$ 107.805.673) más intereses de \$176.976 según lo evaluado en el concepto económico No. GRCE 0294-2020 del 28 de septiembre de 2020. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006287, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 28 de agosto de 2020 al 28 de agosto de 2021 y un valor asegurado de \$5.000.000, de acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARV No.456 del 22 de diciembre de 2020. OTRAS DISPOSICIONES



					1. Informar a La sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 48 de 58

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 456 de 22 de diciembre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE 0294-2020 del 28 de septiembre de 2020, emitido por el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas 2020. 5. REMITIR el concepto económico No. GRCE 0294-2020 del 28 de septiembre de 2020 al Grupo Financiero para realizar los ajustes en cartera, recomendados en el antes mencionado concepto. 6. Continuar con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRV No. 0217 del día 23 de noviembre de 2009, donde se resolvió; Autorizar la cesión de área correspondiente a 1.998 hectáreas y 198,68 m2, por parte de la Sociedad JUAN MANUEL RUISECO V Y CÍA. S.C.A. a favor de CARBOMINE S.A. la cual fue notificada personalmente al señor Jose Sequeda Pimienta el día 15 de enero de 2010. 7. INFORMAR a la Sociedad titular que próximamente la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara mediante acto administrativo respecto a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20159060022842 del 23 de octubre de 2015 por el señor Juan Manuel Ruiseco V, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico PARV No.456 del 22 de diciembre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0229-20	JHONNY PARRA OCHOA	5	28/12/2020	PARV No.796	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0229-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:



					APROBACIONES Entender como subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 842 del 06 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 097 de fecha 08 de noviembre de 2019), relacionado con: justificar las razones por las cuales no se encontraba realizando actividades de explotación, si el título minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, una vez evaluado el radicado No. 20201000690652 del 27 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con el ajuste de los frentes de explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud de banco, ángulo de talud final, etc.) o, en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera una modificación o ajuste al citado plan minero, en el que se consideren las condiciones actuales del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas del proyecto minero, en la vía de acceso al área de la concesión minera y en la rampa de acceso a los bancos de explotación del frente inactivo, que fue identificado en el desarrollo de la visita de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--



					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar dentro del área concesionada, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación, en las vías internas desarrolladas y en la rampa de acceso a los bancos de explotación del frente inactivo, que fue identificado en el desarrollo de la visita de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en la rampa de acceso a estos, que sirva como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirva como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción para los minerales de “caliza” y “recebo” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose adicionalmente que, de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o
--	--	--	--	--	---



					formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, reforzar la señalización informativa en el área e instalar señalización prohibitiva y de seguridad, en frentes de explotación y vías de acceso , de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá
--	--	--	--	--	---



					tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 144 de 23 de diciembre de 2020. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya obtenido producción (0) durante el periodo correspondiente.
--	--	--	--	--	---



					6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20 que, cuando se presenten circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que le impidan o dificulten las labores de explotación en el área concesionada, puede solicitar ante la autoridad minera, junto con los soportes correspondientes que así lo comprueben, la suspensión temporal de la explotación o la disminución de los volúmenes normales de producción 7. SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0229-20, para el período comprendido entre enero del año 2019 y octubre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período y; adicionalmente, servirá como soporte a lo manifestado por el titular minero mediante memorial allegado bajo el radicado No. 20201000690652 del 27 de agosto de 2020 8. REMITIR al Area de Fomento y apoyo al minero , el radicado No. 20201000690652 del 27 de agosto de 2020, mediante el cual el titular, da respuesta a una serie de requerimientos y/o disposiciones contenidas en el Auto PARV No. 310 del 22 de julio de 2020, observándose que, dentro de los descargos allegados, con relación a los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al año 2019, pendientes de ser presentados ante la autoridad minera, se realizó la siguiente petición: “(...) solicito su colaboración e informe como realizar el cargue de los mismos teniendo en cuenta que estos deberían estar disponibles desde el 17 de julio de 2020, fecha en la cual entro en funcionamiento dicho modulo en la nueva plataforma minera”. 9. DAR TRASLADO a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, del informe de visita PARV No.144 del 23 de diciembre de 2020, para que actúe en el ámbito de sus competencias frente a lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 03 de noviembre de 2020, en donde se observó un frente de explotación (ubicado en las coordenadas N1507632 - E1048808) que fue intervenido en su momento con actividades extractivas mineras y, que a la fecha de la citada diligencia, se encontraba abandonado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 54 de 58

					cubierto de maleza, es decir, que no se adelantaron labores de retrolleado y revegetalización, incumpléndose la obligación estipulada en el numeral 14 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 908 del 23 de octubre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental que cubre la actividad minera dentro del Contrato de Concesión No. 0229-20, que a continuación se transcribe: "Ejecutar trabajos de retrolleado y revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0109-20	MIDAS S.A.S., GABRIEL FERNANDO LUQUE RENGIFO Y JHONNY PARRA OCHOA	4	28/12/2020	PARV No.797 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente los manuales de operaciones seguras de cada uno de los equipos o maquinarias adscritas al proyecto minero, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 142 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los



					plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente los manuales la limpieza de los canales perimetrales y laguna de sedimentación, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 142 de 23 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal para trabajos en alturas atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente equipos certificados para el trabajo seguro en alturas, así mismo, registros de inspección de equipos para trabajo en alturas, atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--



					notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en alturas, atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que multa para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgo en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que multa para que conserve en el título minero una camilla para eventos de emergencias, teniendo en cuenta que la evidenciada el día de la visita se encuentra en mal estado. Para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	---



					término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que desde el punto de vista técnico, los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARV No. 684 del 21 de agosto de 2019 relacionados con: conformar brigadas conformadas para la atención de emergencias, los soportes del plan de trabajo anual y las capacitaciones sobre el mismo, implementar registros de inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que los registros encontrados son del material comercializado, que adopten y/o corrijan el procedimiento de control a la producción, mantener actualizado los planos de la mina, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, implementar el plan de capacitación al personal de la empresa, implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, señalización en los frentes de explotación, por lo tanto, se consideran subsanados. 2. Informar que de acuerdo a lo requerido bajo apremio de multa dentro del Auto PARV No. 684 del 21 de agosto de 2019, respecto a: “acoger a lo aprobado en el PTI, teniendo en cuenta que se observa frente de explotación sin geometría definida, conforme al PTI aprobado”, dispuesto de conformidad con la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización al título minero, teniendo en cuenta al plan de mejoramiento manifestado por el encargado de recibir la visita.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 58 de 58

					3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 de 23 de diciembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR